

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0263/2026

Solicitud: 500031800035826

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintitrés de julio de dos mil veintiséis, séptima sesión ordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de datos personales. El uno de julio de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de datos personales en la que se requirió:

Descripción textual de la solicitud de datos personales:

"Solicito copia de TODO el ***** que se realizó mediante el formato de ***** ante la ***** lo anterior con base en el art. 7 de la Ley General de Víctimas. Dicha ***** la presenté ***** toda vez que ***** la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad *****...(sic)"

Datos complementarios:

"El expediente de TODO el ***** de ***** se encuentra bajo custodia de la oficina de Relaciones de Trabajo y de la oficina de la Abogacía General de la Unidad *****"

Tipo de ejercicio del derecho: Acceso...(sic)"

Extracto de la solicitud por contener datos personales.

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El uno de julio de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de datos personales.

TERCERO. Requerimiento de datos personales. De conformidad con los artículos 37, 38, 39,

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 18, fracciones III, VII y VIII y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad para Atender Violencia por Razones de Género de la Unidad Iztapalapa y a la Abogacía General la búsqueda de los datos personales solicitados, toda vez que, de acuerdo con sus funciones, facultades y competencias, podrían encontrarse en su posesión.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio UT.0046.2026, solicitó la ampliación de plazo de respuesta, a fin de que esté en condiciones de realizar las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias, con el propósito de garantizar el adecuado ejercicio del derecho ARCO de la persona titular.

Asimismo, dicho plazo le permitirá que, en caso de que las dependencias universitarias comuniquen la improcedencia del ejercicio del derecho ARCO, dicha determinación sea puesta al conocimiento del Comité de Transparencia de manera oportuna.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la Unidad de Transparencia, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis y estudio en la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintitrés de julio de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 77 y 78, fracciones I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de datos personales, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Unidad de Transparencia esté en condiciones de realizar las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias, con el propósito de garantizar el adecuado ejercicio del derecho ARCO de la persona titular.

Asimismo, dicho plazo le permitirá que, en caso de que las dependencias universitarias comuniquen la improcedencia del ejercicio del derecho ARCO, dicha determinación sea puesta al conocimiento del Comité de Transparencia de manera oportuna.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo de respuesta se sustenta en la necesidad planteada por la Unidad de Transparencia de estar en condiciones de realizar las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias, con el propósito de garantizar el adecuado ejercicio del derecho ARCO de la persona titular.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el ejercicio de los derechos ARCO prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 45, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 40 párrafo segundo del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 45 y 78, fracciones I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 16, fracción I y 40 párrafo segundo del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia

RESUELVE:

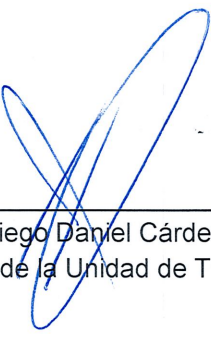
PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800035826, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a las instancias universitarias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Lic. César Octavio Pérez Martínez y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx


Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. César Octavio Pérez Martínez
Representante de la Contraloría


Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0263/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 23 de julio de 2026.

Resolución formalizada el veintitrés de julio de dos mil veintiséis en el marco de la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró MVG


Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx